



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00670-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 17 de noviembre de 2020, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En todo caso, asoma necesario tener en cuenta el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, en la medida que este Despacho cuenta con la opción de librar mandamiento de pago de la forma como considera legal, respecto de los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre del 2020 y no como lo solicitó la parte activa, puesto que no es posible pretender el cobro de interés moratorio, sobre el periodo en el que se causó interés de plazo, como seguidamente se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de QUIMICA COLOMBIANA S.A.S., GUSTAVO HUMBERTO CARDONA VELASQUEZ y MERCEDES IRMA CIFUENTES DE CARDONA, por las siguientes sumas:

a) \$19.571.959 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 1070432, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) \$2.239.571 por concepto de *intereses de plazo adeudados*, los cuales están contenidos en el pagare No. 1070432, causados entre el día 03 de noviembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado QUIMICA COLOMBIANA S.A.S en las siguientes cuentas:

- Cuenta de corriente No. 010230 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de ahorros No. 040916 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de corriente No. 992548 de Davivienda S.A.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$29.357.938.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada ALONSO CORREA MUÑOZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se tiene como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a DANIELA ESCOBAR BORDA, quien tendrá acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N°159** fijados hoy **09**
DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00
A.M. en el micro sito asignado a este
Despacho en la página Web de la Rama
Judicial